

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de enero de 2021.-

NOTA N° S21000273

Señora
Subdirectora General de la Subdirección General
de Servicios al Contribuyente
Administración Federal de Ingresos Públicos
Patricia Vaca Narvaja

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en referencia al "Régimen de Información Ley N° 27.562" establecido por el artículo 59 de la Resolución General (AFIP) 4816.

Recientemente, nuestros matriculados nos han hecho llegar sus inquietudes a raíz de la inhabilitación del servicio para su presentación donde se indica el plazo ha vencido y notificaciones que están recibiendo por dicho incumplimiento.

Creemos que es de suma importancia resaltar que la fecha de vencimiento del citado régimen no fue establecida por Resolución, lo que constituye un elemento muy importante que debe valorarse ya que los contribuyentes acceden a la información sobre vencimientos de obligaciones a través del Boletín Oficial.

La Ley N° 27.541 y sus modificaciones, en su artículo 8º, establece que "Para la adhesión al presente régimen no podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la presente ley", si bien no surge en ningún momento en forma explícita la de exigir un "Régimen de Información" vuestro organismo goza de las facultades delegadas por la ley a la Administración Federal de Ingresos Públicos, plasmadas en su artículo 17.

Si bien es claro que en la enumeración de causales de caducidad dispuesta por la ley en su artículo 13, no hace mención alguna a este requisito, ya que como advirtiéramos no surge del texto legal.

No deja de ser inquietante la respuesta que llega ante la consulta planteada por un contribuyente y que transcribimos en el anexo I, de la que podría deducirse que la falta de presentación se podría asimilar a la falta de cumplimiento de requisitos o condiciones: "La inobservancia de cualquier condición y/o requisito determinará el rechazo del plan propuesto independientemente de la etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre."

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos se tenga a bien contemplar la situación de aquellos que ante la dificultad de interpretación sobre el alcance de la obligación de cumplimiento y el desconocimiento de la fecha cierta de vencimiento del Régimen no lo han completado, y se les permita la reapertura temporal del Servicio Web "Régimen de Información Ley N° 27.562, hasta el 31 de marzo, a los efectos de no superponer vencimientos y considerando el periodo de descanso estival.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración



Julio Rotman
Secretario



Gabriela Russo
Presidente

Anexo I

Respuesta de AFIP

Le informamos que el plazo para la presentación del Régimen de Información - Ley N°27.562 - se pudo efectuar hasta el 15/01/2021.

Por otro lado, también le informamos que según establece el artículo 38° de la Resolución General 4816/2020: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de esta resolución general, la solicitud de adhesión (38.1.) al presente régimen no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquier condición y/o requisito determinará el rechazo del plan propuesto independientemente de la etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.

En dicho supuesto, el importe ingresado en concepto de pago a cuenta no se podrá imputar al pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago."

Podrá consultar la normativa citada en "Biblioteca Electrónica" ingresando en nuestra página Web: www.afip.gob.ar.

Adicionalmente, podrá consultar la misma en "Infoleg" accediendo a través del siguiente link: <http://www.infoleg.gob.ar/>